



Ipiales, 26 de octubre de 2023.

Doctor:

CAMPO ELIAS CORDOVA ARIAS
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES - NARIÑO
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL No. 2023 - 00062

DEMANDANTE: YIHAT SEBASTIÁN MEJIA TAIMBUD

DEMANDADOS: LUIS FELIPE IPIAL PINCHAO,
GERARDO SAUL BENAVIDES HUALPA, COOPERATIVA
ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA Y COMPAÑÍA SBS
SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO A LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO
ESTIMATORIO Y A LAS EXCEPCIONES DE MERITO
PROPUESTAS POR LUIS FELIPE IPIAL PINCHAO.

Respetado Señor Juez,

HENRY GONZALEZ CALVACHE, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.433.974 expedida en Cali (V), abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 186.436 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico propiedadlegal317@hotmail.com y propiedadlegalabogados@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando como apoderado de **YIHAT SEBASTIÁN MEJIA TAIMBUD**, mayor de edad de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.899.768 expedida en Ipiales (N), de manera respetuosa acudo a Usted, dentro del término legal y oportuno para descorrer traslado de la objeción al juramento estimatorio y a las excepciones de mérito propuestas por el señor **LUIS FELIPE IPIAL PINCHAO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.716.687 de Ipiales (N), representado judicialmente por el abogado **OSCAR GIRALDO VILLA FUERTES**.

SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO

El artículo 206 del Código General del Proceso, establece que la indemnización que se pretenda reclamar deberá tener una estimación razonada, juramentada y debidamente discriminada, siendo así, al liquidar los perjuicios que se estimaron en la demanda, se plasmó uno a uno los conceptos por los cuales se solicita la indemnización, explicando el por qué de cada rubro que se pretende hacer valer.

Respecto del daño emergente, se hace aclaración que la factura expedida por Cámara de Comercio de Ipiales, se hizo a nombre del suscrito, quien representa los intereses de la parte actora en el proceso. El recibo de pago se anexa a este pronunciamiento.

Respecto del lucro cesante, se liquidó conforme al último salario devengado del señor ALFONSO LAUREANO MEJIA BENAVIDES (Q.D.E.P), conforme registra en el reconocimiento de sus prestaciones sociales y en el contrato laboral que fue solicitado previamente a la empresa AVIZOR SEGURIDAD LTDA mediante derecho de petición, se hace aclaración, que existe un proceso de responsabilidad civil extracontractual que se adelanta ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales, bajo el radicado No. 2022-



00105, mismo que pretende el reconocimiento de los derechos que le asisten a los demás familiares del padre de mi representado y en el que también se hace necesario el contrato laboral en cuestión, razón por la que, en nombre de los demás dolientes, se solicitó la copia del contrato, en fecha 08 de febrero del año en curso, sin embargo no se ha allegado al suscrito copia del mismo, motivo por el que no se aportó en la demanda.

Ahora bien, la relación de padre e hijo era de cariño, efecto y ayuda, tal como se explicó en la demanda, es así como se encontraba de por medio la ayuda para la manutención de mi poderdante, además para la fecha del accidente mi representado era menor de edad, tan solo tenía 16 años.

Actualmente, YIHAT SEBASTIAN MEJIA TAIMBUD, se encuentra cursando segundo semestre de economía en la Universidad de Nariño, razón por la que se hace evidente la necesidad de la ayuda que su padre le suministraba en vida, pues mi poderdante se encuentra en una ciudad diferente a la de su domicilio, en donde debe costear gastos de vivienda, alimentación y estudiantiles.

SOBRE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

1.- RUPTURA DEL NEXO CAUSAL COMO ELEMENTO ESTRUCTURAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

No es acorde a la realidad. Como prueba de la culpa de las acciones de la contraparte, se tiene que cuando el señor **LUIS FELIPE IPIAL PINCHAO**, conductor del bus, se pasó una señal de pare conforme se evidencia en el comparendo que le fue impuesto y el reporte de accidente expedido por el agente de tránsito, se configuró el hecho dañoso. El nexo causal se da en la colisión de los vehículos, producto de la imprudencia e infracción del conductor del bus, quien pasándose una señal de pare, produjo la muerte del señor **ALFONSO LAUREANO MEJIA BENAVIDES (Q.E.P.D)** entendiéndose esto último, como el daño imputable al agente infractor; de conformidad a la sentencia T-609 de 2014 de la Corte Constitucional. De manera que existen los tres requisitos a los que hace alusión la sentencia “1. que el señor **LUIS FELIPE IPIAL PINCHAO**, se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa, como conductor del bus; 2. el daño que se evidencia con la muerte de la víctima y 3. la relación de causalidad entre la actividad y el daño (conducir de manera imprudente al hacer caso omiso a una señal de pare y la muerte de una persona).

2.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

No es acorde a la realidad. Es menester recordar que en la demanda se aportó el comparendo No. 5235600000028562596, impuesto al señor **LUIS FELIPE IPIAL PINCHAO**, conductor del bus, en el que se constata que se pasó una señal de pare, situación que no ha sido desvirtuada por cuenta de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA**, pues no se ha aportado prueba de que la infracción cometida, fue declarada nula o que no se impuso al infractor, siendo esto indicio de que no existe prueba de un hecho que exonera de responsabilidad como lo expresa la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrada Ponente Margarita Cabello Blanco, SC 5170-2018, radicado 11001310302020060049701 del 03 de diciembre de 2018.

Igualmente, se aportó el reporte de accidente con No. 5235660004162020435 expedido por el agente de tránsito John Jiménez en el que se dejó constancia de que el conductor del bus se le impuso un comparendo con código D04 “no detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de pare o un semáforo intermitente en rojo”.

Ahora bien, el agente de tránsito que levanto el IPAT, atribuyo la hipótesis con el código 157, al señor **ALFONSO LAUREANO MEJIA BENAVIDES (Q.E.P.D)**, la misma se clasifica como otra: “Se debe especificar cualquier causa diferente a las anteriores”; esta



pudo ser descrita si se hubiese encontrado en el lugar de los hechos algún indicio grave de que el padre de mi representado efectuó una conducta determinante en el accidente, caso contrario pasa con las hipótesis atribuibles en el informe al señor **LUIS FELIPE IPIAL PINCHAO**, mismas que se clasifican así: código 143, “poner en marcha un vehículo sin precauciones; cuando se arranca sin respetar la prelación de los vehículos que se encuentran en marcha y código 145 “arrancar sin precaución; poner un vehículo en movimiento sin observar las debidas precauciones”, situaciones que permiten concluir que el hoy occiso tenía la vía para conducir y que por una imprudencia del conductor del bus al omitir la señal de pare se generó la colisión.

De ahí que la sumas pretendidas como indemnización se desprenden del daño causado imputable a los demandados.

3.- SOLICITUD DE DECLARACIONES Y CONDENAS SIN LA FUNDAMENTACIÓN PROBATORIA NECESARIA DE CONFORMIDAD A LOS LINIAMIENTOS LEGALES.

No es acorde a la realidad, por cuanto, los perjuicios causados, se encuentran debidamente fundados y soportados en los medios de prueba aportados en el cuerpo de la demanda, pues como consta en el contrato laboral requerido previamente a la empresa **AVIZOR SEGURIDAD LTDA** y solicitado para que se decrete de oficio en este escrito, el señor **ALFONSO LAUREANO MEJIA BENAVIDES (Q.D.E.P)**, se encontraba vinculado laboralmente con ellos para la ocurrencia de los hechos, de manera que de ahí surgen los rubros que se discriminan en la demanda como lucro cesante. Además, me permito aportar a este pronunciamiento, un documento en el que se reconoce a favor de los beneficiarios, las prestaciones sociales adeudadas al señor **ALFONSO LAUREANO MEJIA BENAVIDES (Q.D.E.P)**, mismo en el que se plasma el motivo de terminación del contrato y el último salario devengado.

Además, acompañado a la demanda se encuentra la constancia de Fracaso No. 00233F, de fecha 12 de agosto de 2022, expedida por el centro de conciliación, de la Cámara de Comercio de Ipiales y con este escrito se aporta recibo de pago del trámite correspondiente a la audiencia de conciliación realizada, mismo que se expidió a nombre del suscrito.

Según la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC13925 de 2016, Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez, se establece *“De ahí que el perjuicio moral no es susceptible de demostración a través de pruebas científicas, técnicas o directas, porque su esencia originaria y puramente espiritual impide su constatación mediante el saber instrumental”*. Conforme a lo anterior, el daño moral no es objeto de prueba, toda vez que de serlo se constituiría en un agravio al sentir de los dolientes, pues sería algo así, como cuestionar el dolor inmerso en la muerte de su ser querido, de manera que se sobre entiende que el fallecimiento de un familiar desestabiliza emocionalmente a sus dolientes y no permite repararlos devolviendo su bienestar al estado inicial, razón por la que las Altas Cortes han considerado que lo mínimo que se puede hacer, es resarcir con un valor económico el daño causado.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de enero de 2015, Exp. 31172, reconoció que los daños morales deben ser liquidados de acuerdo a unos rangos de gravedad, siendo así, el señor **YIHAT SEBASTIAN MEJIA TAIMBUD**, en su calidad de hijo, se ubica en el nivel uno, según las siguientes descripciones:

“Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes). Tendrán derecho al reconocimiento de 100 SMMLV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al



50%.”

4. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

No es acorde a la realidad, teniendo en cuenta que los hechos relacionados en la demanda y las pruebas aportadas a la misma, dan fe de que el siniestro recae en la imprudencia del conductor del bus, siendo la razón por la que se desencadena el pago de unos perjuicios que no tendrían lugar a ser reclamados, si el señor **LUIS FELIPE IPIAL PINCHAO** se hubiese detenido ante la señal de pare que se encuentra sobre la calle 24C donde en su actuar imprudente e irresponsable, cobró la vida del señor **ALFONSO LAUREANO MEJIA BENAVIDES (Q.E.P.D.)**.

5. COBRO DE LO NO DEBIDO.

No es acorde a la realidad. El derecho que le asiste a mi poderdante, se origina de la relación afectiva familiar, derivada de los lazos consanguíneos que en 16 años construyó, con su padre, de ahí que la afectación empeore cuando la relación entre padre e hijo era estrecha, constituyendo la ausencia del ser amado más notoria, como es el caso. Adicionalmente, las diligencias que se realizaron para dar una muerte digna a su ser querido, se constituyen en situaciones engorrosas para el doliente, sobre todo en el marco de una etapa de luto, razones que le otorgan el derecho a mi mandante para reclamar los perjuicios en cuestión.

Conforme a lo anteriormente expuesto, **RATIFICO** las pretensiones presentadas en la demanda, y solicito de manera respetuosa a su despacho resuelva la **NO PROSPERIDAD** de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, el señor **LUIS FELIPE IPIAL PINCHAO**.

PRUEBAS

Documentales

1. Carné estudiantil del señor **YIHAT SEBASTIAN MEJIA TAIMBUD**, en 1 folio.
2. Recibo de pago de cámara de comercio de Ipiales, en 1 folio.
3. Derecho de petición presentado a AVIZOR SEGURIDAD LTDA, solicitando copia del contrato laboral del señor **ALFONSO LAUREANO MEJIA BENAVIDES (Q.D.E.P)** con la empresa, en 1 folio.
4. Captura de pantalla del envío del Derecho de Petición a la empresa AVIZOR SEGURIDAD LTDA en 1 folio.
5. Reconocimiento de prestaciones sociales de la empresa **AVIZOR SEGURIDAD LTDA** al señor **ALFONSO LAUREANO MEJIA BENAVIDES (Q.D.E.P)**, en 4 folios.

Testimoniales

1. **OMAR GERARDO YACELGA MORA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.531.995, en calidad de testigo presencial de los hechos conforme a lo establecido en el Informe Policial de Tránsito, para efectos de contacto en la dirección carrera primera, No. 3-53 Norte Barrio Chilcos, Av Panamericana – Ipiales, teléfono celular 3185785087.
2. **DORIS DEL CARMEN TAIMBUD**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.013.819 de Ipiales (N), quien comparecerá en calidad de madre de YIHAT SEBASTIAN MEJIA TAIMBUD y quien dará fe de la



ayuda economía del señor **ALFONSO LAUREANO MEJIA BENAVIDES (Q.D.E.P)** a su hijo, para efectos de contacto en la dirección manzana D casa 49, barrio Montecarlo – Ipiales, teléfono celular 3156536032.

3. **SOCORRO DEL CARMEN SANTANDER**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.122.268 expedida en Ipiales (N), en calidad de amiga cercana del señor **ALFONSO LAUREANO MEJIA BENAVIDES (Q.D.E.P)**, quien dará fe de la ayuda económica permanente y sostenimiento que el occiso realizaba a su hijo, para efectos de contacto en la dirección barrio San Luis Ipiales, municipio de Aldana (N) y en el teléfono celular 3154703240.
4. **DARWIN GABRIEL VILLAREAL SARCHI**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1. 085.897.717, en calidad de compañero de trabajo y amigo cercano del señor **ALFONSO LAUREANO MEJIA BENAVIDES (Q.D.E.P)**, quien dará fe de la relación laboral que tenía el occiso con la empresa y la ayuda económica que realizaba a su hijo, para efectos de contacto en la dirección manzana 7 casa 12 Barrio Camilo Torres, municipio de Ipiales (N), correo electrónico villarrealruso0412@gmail.com y teléfono celular 3168357877.
5. **JOSE FABIÁN ARCINIEGAS BENAVIDES**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.364.300, en calidad de amigo cercano del señor **ALFONSO LAUREANO MEJIA BENAVIDES (Q.D.E.P)**, quien dará fe de la ayuda económica permanente y sostenimiento que el occiso realizaba a su hijo, para efectos de contacto en la dirección barrio San Luis Ipiales, municipio de Aldana (N) y en el teléfono celular 3137508592.

De oficio

Conforme a la ausencia de respuesta de la empresa AVIZOR LTDA, a la solicitud de la copia del contrato laboral del señor **ALFONSO LAUREANO MEJIA BENAVIDES (Q.D.E.P)** con la empresa, solicito señor Juez, se decrete de oficio.

NOTIFICACIONES

El suscrito, recibirá notificaciones en la Carrera 35A #19- 104 Edificio Murano I, primer piso en la ciudad de Pasto, y/o correo electrónico propiedadlegal317@hotmail.com y propiedadlegalabogados@gmail.com o al teléfono celular 3183795574.

Atentamente,

HENRY GONZALEZ CALVACHE
C.C. No. 94.433.974 de Cali.
T.P. No. 186.436 del C. S. de la J.


Universidad de **Nariño**
Economía



YIHAT SEBASTIAN
MEJIA TAIMBUD

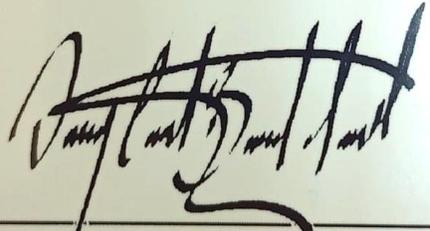
ESTUDIANTE PREGRADO

COD: 223041176



DD MM AAAA
08 09 2023

Fecha de Expedición



Jefe Oficina de Control y Registro Académico

Este Carnet es personal e intransferible
y acredita al portador como Estudiante
de la Universidad de Nariño ante las entidades:
Educativas, Civiles y Militares a Nivel Nacional
(Decreto 1860 Art. 2 Ley 115 Art. 98)



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
NIT: 891.200.485-1

Carrera 11 N°. 15-28 Ipiales - Mariño
Commutador: 7732465 - 7734247 / Fax: 7734047
E-mail: contactodirecto@ccliपालes.org.co

RECIBO DE CAJA

8190

SEÑORES: Henry y Gonzales Caluche - Proprietarios NIT: 94.433.974
 DIRECCIÓN: Cra 35 A #19-104 Edif. Guerrero PISO TELÉFONO: 3183995574
 FECHA: 11-05-2022 CIUDAD: PASTO VENCIMIENTO:
 CORREO ELECTRÓNICO: propiedadlegal317@hotmail.com

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Gastos administrativos		\$131.200
1	Honorarios		\$196.800
VALOR EN LETRAS		SUBTOTAL \$	
<u>trescientos veinte y ocho mil pesos</u>		IVA \$	
ELABORÓ <u>[Firma]</u>		FIRMA AUTORIZADA	FIRMA ACEPTACIÓN
		TOTAL \$	<u>328.000</u>

Cámara de Comercio de Ipiales - Mariño

CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
NIT: 891.200.485-1

Carrera 11 N°. 15-28 Ipiales - Mariño
Commutador: 7732465 - 7734247 / Fax: 7734047
E-mail: contactodirecto@ccliपालes.org.co

RECIBO DE CAJA

8190

SEÑORES: Henry y Gonzales Caluche - Proprietarios NIT: 94.433.974
 DIRECCIÓN: Cra 35 A #19-104 Edif. Guerrero PISO TELÉFONO: 3183995574
 FECHA: 11-05-2022 CIUDAD: PASTO VENCIMIENTO:
 CORREO ELECTRÓNICO: propiedadlegal317@hotmail.com

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Gastos administrativos		\$131.200
1	Honorarios		\$196.800
VALOR EN LETRAS		SUBTOTAL \$	
<u>trescientos veinte y ocho mil pesos</u>		IVA \$	
ELABORÓ <u>[Firma]</u>		FIRMA AUTORIZADA	FIRMA ACEPTACIÓN
		TOTAL \$	<u>328.000</u>

Cámara de Comercio de Ipiales - Mariño



PROPIEDAD LEGAL
ABOGADOS

San Juan de Pasto, febrero 08 de 2023

Señores
AVIZOR SEGURIDAD LTDA
Pasto

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo,

HENRY GONZALEZ CALVACHE, mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.433.974 expedida en Cali (V), abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 186.436 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico propiedadlegal317@hotmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando como apoderado de los padres y hermanos de quien en vida fue el señor **ALFONSO LAUREANO MEJIA BENAVIDES (Q.E.P.D.)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.100.359 expedida en Ipiales (N). En uso de las facultades que me confiere el artículo 23 de la Constitución Nacional, me permito solicitar comedidamente se expida copia del contrato laboral suscrito con Ustedes del señor **ALFONSO LAUREANO MEJIA BENAVIDES (Q.E.P.D.)**, para efectos de los tramites judiciales que se encuentran en curso en virtud de los intereses de sus familiares.

De antemano agradezco la atención prestada.

ANEXO:

- Poderes especial a mi conferidos en 18 folios.

NOTIFICACIONES

El suscrito, recibirá notificaciones en la Carrera 35ª#19- 104 Edificio Murano I, primer piso en la ciudad de Pasto, y/o correo electrónico propiedadlegal317@hotmail.com, o al teléfono celular 3183795574.

Cordialmente,

HENRY GONZALEZ CALVACHE
C.C. No. 94.433.974 de Cali.
T.P. No. 186.436 del C. S. de la J.

Proyectó: I.F.



- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de ent... 918
 - Correo no desea... 2
 - Borradores 19
 - Elementos enviados**
 - Scheduled
 - Elementos elimi... 65
 - Archivo
 - Notas
 - AGROPECUARIA L...
 - ALCALDIA SAMANI...
 - ALH
 - ANDREA MALLAMA
 - ANTONIO MENESES

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 93 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

Derecho de petición

Propiedad Legal
Para: notificaciones@avizor.com.co; gerencia@avizor.com.co; Talento Humano

Más acciones

Derecho de petición ALFONS... 89 KB Poderes.pdf 9 MB

2 archivos adjuntos (9 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Cordial saludo,
remito derecho de petición, en favor de los intereses de los familiares del señor ALFONSO LAUREANO MEJIA BENAVIDES (Q.E.R.D.), extrabajador de su empresa, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,
HENRY GONZALEZ CALVACHE
PROPIEDAD LEGAL CONSULTORES S.A.S
propiedadlegal317@hotmail.com

Responder Responder a todos Reenviar

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

En uso de sus facultades reconoce el pago de las prestaciones sociales por muerte de trabajador el señor **ALFONSO LAUREANO MEJIA BENAVIDES (q.e.p.d)** quien se identificaba con cedula de ciudadanía N° 36.293.254 laboro en para AVIZOR SEGURIDAD LTDA, en la oficina de la Ciudad de Pasto, en el periodo comprendido entre el 15 de agosto de 2019 al 26 de noviembre de 2020 desempeñando el cargo de Guarda de Seguridad.

El señor **ALFONSO LAUREANO MEJIA BENAVIDES** falleció el día 27 de noviembre de 2020, según registro de defunción N° 5277956 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo y con el fin de efectuar el pago de las prestaciones sociales pendiente de cancelar al momento del fallecimiento del señor **ALFONSO LAUREANO MEJIA BENAVIDES**, se publicaron dos (2) avisos en el periódico "DIARIO DEL SUR" los días 4 de febrero de 2021 y 4 marzo de 2021 para que se hicieran presentes todas aquellas personas que se creyeran con derecho a reclamar las acreencias laborales.

Se presentaron las siguientes personas a reclamar las prestaciones sociales del **ALFONSO LAUREANO MEJIA BENAVIDES**, la señora GLADYS MAGALY ALVAREZ TULCAM identificada con cedula de ciudadanía N° 27.255.350 de Ipiales, quien actúa en representación de su hija menor de edad JOCELINE ANGELICA MEJIA ALVAREZ identificada con NUIP 1.085.909.940 quien acredito su calidad mediante registro civil de nacimiento N° 36757364 y MARIA EUGENIA ROMERO CHITAN identificada con cedula de ciudadanía N°37.004.066 expedida en Ipiales, en calidad de compañera permanente, quien acredito su condición mediante declaraciones juramentadas extra proceso de fecha 21 de enero de 2021 rendida por esta y NANCY MARIBEL INGUILAR ROSERO identificada con cedula de ciudadanía N° 37.122.428, de fecha 20 de enero de 2021, AYDEE DE LA CRUZ NARVAEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 53.007.532, de fecha 21 de enero de 2021 de la Notaria Primera del Circulo de Ipiales, respectivamente, certificación de la Subdirección Administrativa y Financiera Coordinación de Subsidio del 19 de enero de 2020, formulario de afiliación de personas a cargo de la caja de compensación

familiar de Nariño e informando que son también beneficiarios los menores YIHAT SEBASTIAN MEJIA TAIMBUD identificado con tarjeta de identidad N° 1.085.899.768 de Ipiales y la menor JOCELINE ANGELICA MEJIA ALVAREZ identificada con tarjeta de identidad N° 1.085.909.940 de Ipiales.

Del menor YIHAT SEBASTIAN MEJIA TAIMBUD identificado con tarjeta de identidad N° 1.085.899.768 de Ipiales, no fue aportado registro civil de nacimiento, si embargo existe formulario de afiliación suscrito por el fallecido en el que relaciona como hijo al menor en mención.

Por lo anteriormente expuesto,

PRIMERO: El total a pagar de la liquidación definitiva del trabajador fallecido **ALFONSO LAUREANO MEJIA BENAVIDES**, es por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHICIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS \$ 1.998.851. Anexo soporte de liquidación definitiva de prestaciones sociales.

SEGUNDO: Reconocer como beneficiarios del pago de las prestaciones sociales del trabajador fallecido **ALFONSO LAUREANO MEJIA BENAVIDES**, a la señora MARIA EUGENIA ROMERO CHITAN identificada con cedula de ciudadanía N°37.004.066 expedida en Ipiales, en calidad de cónyuge y a los menores YIHAT SEBASTIAN MEJIA TAIMBUD identificado con tarjeta de identidad N° 1.085.899.768 de Ipiales y la menor JOCELINE ANGELICA MEJIA ALVAREZ identificada con tarjeta de identidad N° 1.085.909.940 de Ipiales, en su condición de hijos.

TERCERO: Reconocer el 50% del valor total de las prestaciones sociales del trabajador fallecido **ALFONSO LAUREANO MEJIA BENAVIDES**, es decir la suma total de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$999.425), a la señora MARIA EUGENIA ROMERO CHITAN identificada con cedula de ciudadanía N° 37.004.066 expedida en Ipiales, en calidad de cónyuge.

CUARTO: Reconocer el 25% del valor total de las prestaciones sociales del trabajador fallecido **ALFONSO LAUREANO MEJIA BENAVIDES**, es decir la suma total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$499.712) a la menor JOCELINE ANGELICA MEJIA ALVAREZ identificada con tarjeta de Identidad N° 1.085.909.940 de Ipiales, en su condición de hija, representada legalmente por su madre la señora GLADYS MAGALY ALVAREZ TULCAM identificada con cedula de ciudadanía N° 27.255.350 de Ipiales.

QUINTO: Reconocer el 25% del valor total de las prestaciones sociales del trabajador fallecido **ALFONSO LAUREANO MEJIA BENAVIDES**, CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$499.712) al menor YIHAT SEBASTIAN MEJIA TAIMBUD identificado con tarjeta de identidad N° 1.085.899.768 de Ipiales, en su condición de hijo, dinero que se constituirá como depósito judicial a nombre del menor, para su correspondiente tramite.

Dado en Villavicencio a los 16 días de abril del mes de Abril de 2021.


DIANA MARCELA CLAVIJO GASCA
DIRECTORA TALENTO HUMANO

PROYECTO: DSJ/LMGC
APROBO: GERENCIA AVIZOR

AVIZOR SEGURIDAD LTDA
NIT: 830.024.478 - 1
 LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE: MEJIA BENAVIDES ALFONSO LAUREA
C.C.: 87.100.359
CARGO: GUARDA DE SEGURIDAD
CAUSA DE LA LIQUIDACIÓN: TERMINACION DE CONTRATO POR FALLECIMIENTO
SUCURSAL: PASTO

PERIODO DE LIQUIDACIÓN	
FECHA TERMINACIÓN DE CONTRATO	26-11-2020
FECHA DE INICIO CONTRATO	15-08-2019
TIEMPO TOTAL LABORADO	462
VALOR HORAS EXTRAS PENDIENTE DE PAGO	\$ -
DÍAS SALARIO PENDIENTES POR CANCELAR	0

SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN:	
SUELDO BÁSICO:	\$ 877.803
AUXILIO DE TRANSPORTE:	\$ 102.854
PROMEDIO SALARIO VARIABLE	\$ 323.024
TOTAL BASE DE LIQUIDACIÓN:	\$ 1.303.681
SANCIONES EN DÍAS	0,00

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACIÓN PRIMA	26-11-2020
FECHA DE CORTE PRIMA	01-07-2020
DÍAS PRIMA	0,00

CESANTÍAS	
FECHA DE LIQUIDACIÓN CESANTÍAS	26-11-2020
FECHA DE CORTE CESANTÍAS	01-01-2020
DÍAS CESANTÍAS	326,00

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACIÓN VACACIONES	26-11-2020
FECHA DE CORTE VACACIONES	15-08-2019
TOTAL DÍAS DE VACACIONES	19,25
DÍAS TOMADOS DE VACACIONES	-
DÍAS PENDIENTES	19,25

INTERESES A LAS CESANTÍAS	
FECHA DE LIQUIDACIÓN INTERESES	26-11-2020
FECHA DE CORTE INTERESES	01-01-2020
DÍAS INTERESES	326,00

RESUMEN LIQUIDACIÓN PAGOS						
CONCEPTO				CALCULO		TOTAL
DÍAS DE VACACIONES PENDIENTES:	\$	1.200.827	/	30 X 19,25	\$	770.531
CESANTÍAS:	\$	1.303.681	/	360 X 326	\$	1.180.556
INTERESES DE CESANTÍAS	\$	1.180.556	/	360 X 326 X 12%	\$	128.287
PRIMA SERVICIOS	\$	1.303.681	/	360 X 0	\$	-
TOTAL DEVENGOS	\$				\$	2.079.373

RESUMEN DESCUENTOS LIQUIDACIÓN :			
CONCEPTO	PORCENTAJE	BASE	TOTAL
ANTICIPO DE VACACIONES			\$ -
MAYOR VALOR PAGADO EN NOMINA			\$ -
PRESTAMOS O ANTICIPOS:			\$ -
DESCUENTO PENSION ABRIL - MAYO			\$ 80.522
TOTAL DEDUCCIONES			\$ 80.522
VALOR LIQUIDACIÓN			1.998.851,00
Un Millón Novecientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Un Pesos Con Cero Centavos			
LA SUMA DE:			

SE HACE CONSTAR:

1. Que el patrono ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.
2. Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido, o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, esta transacción tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre AVIZOR SEGURIDAD LTDA y el trabajador, quienes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

MEJIA BENAVIDES ALFONSO LAUREA
 C.C.: 87100359

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL
 Representante Legal
 C.C.: